

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,178

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO DE PERSONAL Nº 185-A
(De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA". PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 865-A
(De 27 de octubre de 2004)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 582 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 5

RESUELTO Nº 445
(De 2 de agosto de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA LUPITA CERMELA LENNAN HEADLEY, CON CEDULA Nº 8-244-986, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 5

RESUELTO Nº 465
(De 4 de octubre de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR ALVARO EDUARDO ALFARO OLLER, CON CEDULA Nº 8-739-385, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 7

RESUELTO Nº 466
(De 4 de octubre de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA XENIA Z. WONG HENDRICKS, CON CEDULA Nº 3-60-569, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 8

RESUELTO Nº 483
(De 8 de octubre de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA NORMA ARTENIA CRUZ CASTILLO, CON CEDULA Nº 2-102-1116, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 10

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 19-04
(DESCARGO)

(De 28 de julio de 2004)

"DECLARAR QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL CONTRA EL ESTADO IMPUTABLE A LA SEÑORA MINETH DEL CARMEN CASTRELLON DE GUIZADO, CON CEDULA Nº 9-832-782". PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 286-00
(De 30 de enero de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LCDA. ALMA L. CORTES A., EN REPRESENTACION DE IRVING ARIEL TORRES NIETO, PARA QUE SE DECLARA NULO POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO Nº 54 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998, POR EL CUAL EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ESTABLECE TARIFAS POR CONCEPTOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS FITOSANITARIOS Y DE USO DE SEGURO EFICAZ DE INSUMOS FITOSANITARIOS". PAG. 20

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 251-01
(De 31 de enero de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LCDA. DELFINA E. ESCOBAR EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO Nº 2-200 (2000) DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A.". PAG. 28

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 del 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO N° 06

(De 15 de junio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 12 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998". PAG. 44

ACUERDO N° 07

(De 15 de junio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE CAPIRA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS SOLICITE EL TRASPASO DE LA FINCA N° 4536, TOMO N° 108, FOLIO N° 102, DENOMINADA LOS ABANICOS AL MUNICIPIO DE CAPIRA A TITULO GRATUITO". PAG. 45

ACUERDO N° 10

(De 2 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOMBRA AL H.R. GABRIEL TUÑÓN, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL H.R. MARCELINO HERRERA, COMO VICEPRESIDENTE". PAG. 47

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO N° 019

(De 7 de octubre de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA SOBRE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE PENONOME". PAG. 48

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL N° 62

(De 28 de julio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA REALIZA DONACION AL CLUB ACTIVO 20-30, DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUGABA". PAG. 51

REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS PAG. 54

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO DEPERSONAL N° 185-A
(De 27 de octubre de 2004)**

“ Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de la Presidencia”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a CRISTÓBAL ARBOLEDA ALFARO con cédula de identidad personal No.8-385-904, seguro social No.181-274, cargo Director Nacional, como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, Código 12090, Posición No.5830, Planilla No.001, con salario mensual de B/.3,000.00 (Partida No.0.03.0.1.001.01.04.001) más gastos de representación de B/.3,000.00 mensuales (Partida No.0.03.0.1.001.01.04.030).

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este Decreto entrará en vigencia a partir del 27 de octubre de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 865-A
(De 27 de octubre de 2004)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de noviembre de 1992 y se adoptan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que como respuesta al compromiso adquirido por el gobierno para la elaboración y adopción de políticas, planes y programas dirigidos a la atención integral al menor con discapacidad, mediante el Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de noviembre de 1992 se creó el Consejo Nacional para la Atención Integral al Menor con Discapacidad (CONAMEDI).

Que con la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, se dan las facultades de elaborar y adoptar políticas, planes y programas dirigidos a la atención integral al menor con discapacidad, a la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Que con el Decreto Ejecutivo No. 103, de 1° de septiembre de 2004, se crea la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y el Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que tendrán las funciones de apoyar al Órgano Ejecutivo en establecer una coordinación intersectorial eficiente y eficaz, dirigida a propiciar las transformaciones y adecuaciones necesarias para la promoción e incorporación social plena de las personas con discapacidad.

Que la SENADIS y el CONADIS tienen como meta la integración social total de todas las personas con discapacidad, sin ningún tipo de diferenciación por motivos de edad, raza, sexo, credo o ideología política.

DECRETA

- ARTÍCULO 1:** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de noviembre de 1992 en todas sus partes.
- ARTÍCULO 2:** Los enseres, equipos y útiles de oficina, propiedad del CONAMEDI, serán transferidos a la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia para el desarrollo de las actividades.
- ARTÍCULO 3:** Los activos, subsidios y otros de CONAMEDI serán transferidos en su totalidad a la SENADIS para impulsar los proyectos a su cargo.
- ARTÍCULO 4:** El subsidio que otorga el Ministerio de Educación al CONAMEDI, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 582 de 18 de noviembre de 1992, se otorgará a partir de la fecha a la SENADIS.
- ARTÍCULO 5:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

RESUELTO Nº 445
(De 2 de agosto de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **DAVID J. AROSEMENA SAMUDIO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-809, con oficinas ubicadas en la Calle Elvira Méndez, Nº 10, Edificio Banco Do Brasil, segundo piso, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LUPITA CARMELA LENNAN HEADLEY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-244-986, con domicilio en El Avance Nº 1, Calle 15-D Norte, Casa 22-A, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Anal Elvira Brewer y Rosendo William Taylor R.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédulá de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Maestría en Administración Pública; obtenida en Golden Gate University, copia del diploma de Licenciatura en Letras; obtenido en Spelman College, copia del diploma de que la Señora Lupita Lennan es miembro Phi Sigma Iota; obtenido en The National Foreign Language Honor Society.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **LUPITA CARMELA LENNAN HEADLEY**, con cédula de identidad personal N° 8-244-986, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma. —

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 465
(De 4 de octubre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **FERNAN L. ADAMES E.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio; portador de la cédula de identidad personal N° PE-5-593, con oficinas ubicadas en el Edificio No. 95, en el Sector de Clayton, Distrito de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALVARO EDUARDO ALFARO OLLER**, varón panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-739-385, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Moisés I, Díaz G. y Virna C. Luque; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; obtenido en La Escuela Internacional de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **ALVARO EDUARDO ALFARO OLLER**, con cédula de identidad personal N° 8-739-385, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 466
(De 4 de octubre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **NATIVIDAD E. PIÑANGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-52-210, con oficinas ubicadas en Camino Real en Bethania, N° 315, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **XENIA Z. WONG HENDRICKS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la

cédula de identidad personal Nº 3-60-569, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesores Examinadores, Licenciados Dino O. Kirten P. y Etilvia Arjona Ch.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciada en Economía; obtenido en la Universidad de Panamá, copia del diploma en Master de Administración de Empresas; obtenido en la University of New Hampshire.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **XENIA Z. WONG HENDRICKS**; con cédula de identidad personal Nº 3-60-569, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 483
(De 8 de octubre de 2004)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **NICOLAS CORNEJO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 9-81-1767, con oficinas ubicadas en Calle 50, edificio Liana No 59, segundo alto, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **NORMA ARTENIA CRUZ CASTILLO**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No **2-102-1116**, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.

- c) *Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Guillermo Alcázar Arias y Jaime E. Brid A.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.*
- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés; obtenido en la Universidad de Panamá.*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **NORMA ARTENIA CRUZ CASTILLO**; con cédula de identidad personal Nº 2-102-1116, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley Nº 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 19-04
(DESCARGO)
(De 28 de julio de 2004)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PLENO

ANTONIA RODRIGUEZ de ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº 12-2001 de 4 de abril de 2001, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio de trámites para establecer la responsabilidad que frente al Estado le pudiera corresponder a la ciudadana **Mineth Castrellón de Guizado**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-2782; por posible lesión al patrimonio del Estado, la cual guarda relación con el resultado de la investigación realizada para determinar irregularidades en el manejo de los fondos pertenecientes a la Escuela Primaria Anexa El Canadá.

Dicha Resolución de Reparos se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº A-001-2000-DGA-REVER de 13 de junio de 2000, elaborado por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Esta auditoría abarcó el período comprendido entre el 2 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 1999 y se llevó a cabo en la Dirección de la Escuela Anexa El Canadá, la cual está ubicada en el Distrito de Santiago,

con ese procedimiento, comenzó a correr la etapa probatoria y de alegato que se disponen en el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

Seguidamente, la señora **Mineth Castrellón de Guizado**, a través de su apoderado judicial, presentó pruebas, las cuales pasaremos a analizar posteriormente. Asimismo, podemos decir que dicha señora no presentó alegatos.

Siendo esto así, y como en el presente proceso de cuentas no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían dar lugar a su nulidad, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

En ocasión de describir el acto y la cuantía involucrada, los auditores que confeccionaron el Informe de Antecedentes señalaron lo siguiente:

“El acto investigado hace relación a la falta de documentación relacionada con la utilización o distribución de los intereses de ahorros escolares por la suma de B/.2,497.68, correspondientes a los años 1995, 1996, y 1997; la recaudación de las cuotas de informática (sic) por depositar por la suma de B/.215.65, y la diferencia de B/.11.44 en la utilización de las donaciones recibidas.” (f.9).

En este estado, corresponde al Tribunal hacer un resumen de la Resolución de Reparos N° 12-2001 de 4 de abril de 2001, en la que se señaló lo siguiente:

“A tal efecto, la señora **Castrellón de Guizado**, contestó la nota de descargo adjuntando documentos de los gastos sin sustento, e incluyó comentarios sobre los ingresos no depositados a la cuenta del Laboratorio de Informática; sin embargo, a pesar de la

Laboratorio de Informática y la suma de once balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/ 11.44), de las donaciones realizadas por el Instituto Chiriquí, sumas estas que dan un total de dos mil setecientos veinticuatro balboas con setenta y siete centésimos, (B/.2,724.77), la cual se tiene como lesión patrimonial.

Conforme a lo señalado anteriormente y a las pruebas allegadas a la investigación, este Tribunal es del criterio de que existen suficientes elementos probatorios que permiten establecer la existencia de irregularidades en contra del patrimonio del Estado, por lo que procede iniciar el respectivo proceso de responsabilidad patrimonial, en contra de la persona involucrada en las presentes irregularidades, con el objeto de establecer y determinar la posible responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1090 del Código Fiscal; los artículos 2º y 8º del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990." (fs. 52-53).

Como ya se plasmó en esta resolución en su parte inicial, las pruebas aportadas al proceso pasan a ser analizadas, conforme a derecho con las reglas de la sana crítica, que no es más que la sana experiencia del sentido común y los conocimientos logrados en un sano entendimiento del que hacer académico intelectual y diario del juzgador. Por tanto, pasaremos al estudio de los elementos que guardan una relación directa con los puntos a dilucidar, respecto de la defensa de los encausados así:

Dentro de las pruebas aducidas por el representante legal de la señora **Mineth Del Carmen Castrellón de Guisado**, solicitó que dichas pruebas testimoniales se practicasen en el Juzgado Penal del Circuito Judicial de Veraguas, en Turno, haciéndole énfasis que solamente se podían admitir cuatro (4) testimonios por hechos que deban acreditarse, tal cual como establece el artículo 948 del Código Judicial.

El apoderado judicial de la señora **Mineth Del Carmen Castrellón de Guisado**, escogió a las señoras Damaris de Almanza. cédula 9-98-97.

del tenor siguiente:

1. Diga la testigo si usted conoce a la profesora Mineth Castrellón de Guisado, si tiene algún parentesco o es amiga o enemiga. Y por qué la conoce?
2. Diga la testigo, durante el periodo comprendido en el año 1995 al 1999 donde laboró?
3. Diga la testigo si usted sabe como se manejaban los intereses por ahorro escolares en la ESCUELA ANEXA EL CANADA?
4. Diga la testigo si usted perteneció al Comité de Ahorro y en que año?
5. Diga la testigo par que se utiliza los dineros provenientes de los intereses de los ahorros escolares de los años 1995 al 1999, en la ESCUELA ANEXA EL CANADA?
6. Diga si la profesora Mineth Castrellón de Guisado le daba uso o administraba los dineros provenientes de los intereses de los ahorros escolares de la ESCUELA ANEXA EL CANADA?

El día 13 de marzo de 2003 en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, comparecieron al Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, Ramo Penal, a rendir Declaración Jurada, las señoras Damaris de Almanza, Celedonia Barria, María de Rodriguez y Griselda Madrid, en el caso que se le sigue a la señora **Mineth Del Carmen Castrellón de Guisado**, en la que contestaron lo siguiente:

Primera pregunta, todas respondieron que si la conocian.

Segunda pregunta, todas respondieron que durante el periodo de 1995 a 1999 laboraron en la Escuela Anexa EL Canadá.

Tercera pregunta, a la cual respondieron diciendo que los intereses se manejaban sobre la base de un Comité de Ahorro, el cual estaba formado por ocho (8) educadores, los cuales decidían la manera en la que se deberían entregar dichos intereses.

Cuarta pregunta, señalaron que todas pertenecieron al Comité de Ahorros, en diversos años, (1988, 1996, 1998, 1999).

alguna otra necesidad de la escuela.

Sexta pregunta, manifestaron que la Directora del Plantel, no era la que le daba uso, ni administraba los intereses provenientes de los ahorros escolares, quien llevaba el control del mismo era el Comité.

Para el Tribunal, las Declaraciones Juradas aducidas por la defensa técnica y que fueron comentadas en los párrafos anteriores, señalan claramente que la señora **Mineth Del Carmen Castrellón de Guisado**, no es la persona responsable del manejo de dichos fondos. Ya que los ahorros escolares se manejaron a través de un Comité y no de una sola persona, por lo cual no se le puede responsabilizar a la señora de **Castrellón de Guisado**.

Por otra parte, la defensa de la señora **Mineth Del Carmen Castrellón de Guisado**, presentó el аудито realizado por los señores Enos Omar Machuca y Carmen de Castillo y es el siguiente:

“Presentamos a Usted, el resultado del examen efectuado a las operaciones realizadas en el manejo de los siguientes fondos:

- Laboratorio de Informática
- Intereses sobre ahorros escolares
- Donación del Instituto Chiriqui

Este trabajo consistió en la revisión de los ingresos, al igual que de los documentos que sustentan los gastos realizados, en el manejo y realización de dichas actividades, efectuados conforme a Normas de Auditoria de Aceptación General, considerando otras pruebas y procedimientos que consideramos pertinentes.

Como resultado del examen efectuado, se pudo determinar de conformidad con los documentos presentados, en el manejo de los recursos de los diferentes fondos lo siguiente:

- El ingreso producto de las actividades totalizó la suma de B/.18,340.72, de los que fueron entregados a los maestros de los diferentes grados de éste colegio para realizar la fiesta de navidad o fin de año a los estudiantes, la suma de B/.3,607.27; dinero entregado al Club de Padres de familia B/.8,200.65; gastos realizados los cuales se sustentan con sus respectivas

(sic) de B/.29.88 que totaliza B/. 623.01 que se encuentran depositados en la cuenta bancaria.

De conformidad con los resultados, somos de opinión, que las operaciones realizadas en la escuela Anexa el Canadá presentan razonablemente la situación financiera, de conformidad con las normas y Principios establecidos para tales efectos (fs. 76-93).

Para poder determinar el contenido del audito presentado por el apoderado judicial de la señora **Mineth Castrellón de Guizado**, este Tribunal dictó una Resolución DRP Nº 222-2003 de 20 de agosto de 2003, con el propósito de decretar medida para mejor proveer y poder establecer lo siguientes puntos:

"(...)

4-Confirmar el nombre del beneficiario de los cheques emitidos por COOPEVE, en este concepto o la persona que los hacía efectivos.

5-Confirmar que la totalidad de los fondos era recibido por el Comité de Ahorros.

6-Confirmar con los maestros el monto recibido por cada uno de ellos y la entrega de las facturas correspondientes a la profesora Mineth de Guizado como constancia de los gastos efectuados." (f..155).

La sustanciadora, envió a la Oficina Regional de la Contraloría General de la República, en la Provincia de Veraguas, dicho Auto Para Mejor Proveer, para que surta los efectos y así poder determinar si se cumplió con los puntos arriba esbozados.

En vista de lo anterior, los auditores de la Regional de Veraguas, de la Contraloría General de la República, investigaron y ampliaron el contenido de la Resolución DRP Nº 222-2003 de 20 de agosto de 2003, respondieron a través del memorando Nº 3117-2003-DAG-SAG de 1 de octubre de 2003, señalando:

"En respuesta a lo solicitado por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial mediante oficio Mún.920-S-175 remitimos la siguiente información:

Durante el desarrollo de la auditoría se determinaron gastos con cargos a los intereses de ahorros escolares, que no presentaban documentos sustentadores por la suma de B/.2,497.68, sin embargo, posteriormente la señora Directora del plantel, ha presentado ante la DRP, facturas sustentadoras y constancia escrita de haber entregado a los maestros de grado, recurso para la celebración de fiesta de Navidad a los niños. Indica la directora que dichas facturas, no la presentó al momento de la auditoría porque estaban en poder de los educadores que hicieron las respectivas compras.

Considerando las facturas presentadas con posterioridad a la auditoría, se sustentan en su totalidad la utilización de los intereses de los ahorros escolares...." (f. 160).

Como respecto a lo planteado por los auditores de la Regional de Veraguas de la Contraloría General de la República, este Tribunal, analizó los puntos solicitados y concordamos con lo punto analizado, llegando a la convicción que la señora **Mineth del Carmen Castrellón de Guizado**, no lesionó el patrimonio del Estado, ya que comprobó la manera de cómo utilizó dicho intereses, (fs. 161- 178).

Como quiera que mediante la Resolución DRP N° 159-2001 de 9 de mayo de 2001, se ordenó la cautelación de los bienes muebles e inmuebles y dineros de la prenombrada, procede en cumplimiento de la Ley, que esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, levante dichas medidas cautelares y ordene el cierre y archivo del presente expediente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que no existe lesión patrimonial contra el Estado imputable a la señora **Mineth del Carmen Castrellón de Guizado** con cédula de identidad personal N° 9-832-782.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el patrimonio de la procesada en la Resolución DRP N° 159-2001 de 9 de mayo de 2001.

Tercero: **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las tesorerías municipales del país, a las entidades bancarias y a las asociaciones de ahorro y crédito públicas y privadas de la República, a efectos de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP 159-2001 de 9 de mayo de 2001.

Cuarto: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

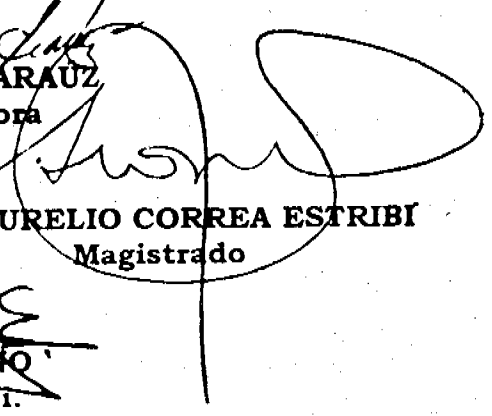
Quinto: **ORDENAR** el cierre y archivo del expediente.

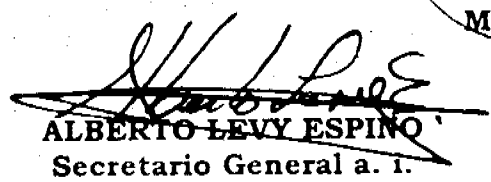
DERECHO : Artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y artículos 38 y 41 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,


ANTONIA RODRIGUEZ de ARAÚZ
Magistrada Sustanciadora


CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Suplente


AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado


ALBERTO LEVY ESPINO
Secretario General a. i.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 286-00
(De 30 de enero de 2003)

D.C.A. DE NULIDAD interpuesta por la Lcda. Alma L. Cortes A., en representación de IRVING ARIEL TORRES NIETO, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto Ejecutivo No.54 del 4 de septiembre de 1998, por el cual el Ministro de Desarrollo Agropecuario establece tarifas por conceptos de prestaciones de servicios fitosanitarios y de uso de seguro eficaz de insumos fitosanitarios.
PONENTE: MAGDO. WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, treinta (30) de enero de 2003

VISTOS:

La licenciada Alma Cortés, en representación de **IRVING ARIEL TORRES NIETO**, interpuso ante la Sala Tercera demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998, por medio del cual, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (en adelante el MIDA) estableció tarifas en concepto de prestación de servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios, tales como: autorizaciones, licencias, certificaciones, inspecciones, custodia y otros.

I. LOS CARGOS DE ILEGALIDAD

Como se lee de la foja 21 en adelante, la licenciada Cortés estima que el acto impugnado viola los artículos 1, 2, 298 y 690 del Código Fiscal, así como el artículo 15 del Código Civil.

Las cuatro primeras normas, en su orden, preceptúan lo siguiente:

“Artículo 1: La Hacienda Nacional la constituye el conjunto de bienes, rentas, impuestos, acciones y servicios pertenecientes al Estado.”

“Artículo 2: La Hacienda Nacional se divide en:

1. Bienes Nacionales; y
2. Tesoro Nacional.”

“Artículo 298: Para los efectos de este Libro se entiende por servicios nacionales los que presta directamente el Estado a los particulares y dan lugar a la percepción

por parte de éste, de tasas o derechos, de ordinario inferiores al costo de tales servicios.

El producto de estas tasas y derechos ingresarán al Tesoro Nacional.”

“Artículo 690: Las rentas nacionales provenientes de tasas y derechos se regulan por las respectivas disposiciones de los Libros I, II y III de este Código, y en su caso por las leyes complementarias.”

En el concepto de la infracción del artículo 1 del Código Fiscal se arguye, que el MIDA lo ha violado porque no está autorizado por Ley para cobrar ningún tipo de renta o derechos por la prestación del servicio público fitosanitario de uso seguro y eficaz de insumos fitosanitarios. También se alega, que estos servicios no están incluidos dentro de la enumeración que el Código Fiscal hace en sus Libros II y III y que, según el artículo 4 del mismo Código, forman parte de la Hacienda Nacional y más concretamente, del Tesoro Nacional.

Respecto del artículo 2 ibídem, se argumenta que el dinero proveniente de los servicios prestados por el MIDA, como parte de la Hacienda Nacional, no pueden desatender el destino de ésta, so pretexto de trasladarlos de forma directa a satisfacer gastos que surjan de la prestación de determinado servicio público por alguna institución pública. Ello ocurre en el presente caso, en que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 54 de 1998 señala la forma en que serán administradas las sumas recaudadas por la prestación de los servicios establecidos en el mismo, las cuales no quedan sujetas al principio de unidad de caja del Estado.

Según la licenciada Cortés, el artículo 298 del Código Fiscal resultó violado por el acto atacado en la medida en que éste crea tasas por la prestación de servicios sin apoyo de una legislación fiscal que así lo autorice. Se reitera en este cargo, que en la regulación que contiene este Código en sus Libros II y III, no existen los servicios a que se refiere el acto demandado.

Con relación al artículo 690 ibídem, la apoderada judicial de la demandante expresó, que el Decreto No. 54 de 1998 lo infringió al establecer una tarifa que no es más que una tasa que deben pagar los particulares por la prestación de los servicios fitosanitarios, sin ajustarse a un

marco jurídico que expresamente regule la expedición de Leyes en materia tributaria, que reconocen la existencia legal de las rentas nacionales creadas por el Estado, ajustándose obviamente, a la legislación fiscal y presupuestaria existente.

En cuanto al artículo 15 del Código Civil, que establece que las órdenes y demás actos del Órgano Ejecutivo, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las Leyes, éste se estima violado por cuanto que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, el MIDA traspasó el marco jurídico que rige el principio de legalidad, al cual deben ajustarse las decisiones y actuaciones de los funcionarios públicos (fs. 21-26).

Finalmente, la apoderada judicial de la actora considera violados los artículos 83, 184, 185, 186 y 187 del Código Sanitario. Según la licenciada Cortés, estas normas establecen funciones sanitarias que dependen de la coordinación del Ministerio de Salud y no del MIDA. De allí, que el acto impugnado viole dichas disposiciones al autorizar a este ente ministerial a cobrar tasas por la prestación de diversos servicios.

Cabe señalar, que el funcionario demandado rindió su informe de conducta mediante Nota DM No.-1428-00, de 19 de julio de 2000, en tanto que la señora Procuradora de la Administración emitió concepto a través de la Vista No. 479 de 13 de septiembre de 2000 (Cfr. fs. 36-56).

CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

Al adentrarnos en las consideraciones de fondo, lo primero que debe dejarse establecido es que el problema jurídico a que se refiere la presente causa, relacionado, en síntesis, con la legalidad del Decreto Ejecutivo mediante el cual el MIDA reglamentó el cobro de tasas por la prestación de diversos servicios, ya ha sido objeto de análisis y decisión por parte de esta Corporación de Justicia.

En efecto, a través de la Sentencia de 11 de julio de 2002, la Sala Tercera declaró que no era ilegal el Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de febrero de 2000, a través del cual, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizó a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria de dicho Ministerio, a cobrar tasas por los servicios de aspersión, fumigación, nebulización, atomización e inmersión de todo producto agropecuario y subagropecuario, al igual que a todo transporte o vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingresara al territorio nacional. El artículo tercero de dicho decreto fijó el monto de las tasas a cobrar y el artículo quinto dispuso que las sumas recaudadas por la prestación de los referidos servicios “ingresarán a un fondo común, no sujeto al principio de caja única del Estado..., manejado por la Dirección, el cual será utilizado para sufragar los gastos por la prestación del servicio, ajustándose a las normas de auditoría interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República...” (Cfr. G. O. No. 23,988, del 1 de febrero de 2000, págs. 5-10).

Como puede verse, la situación resuelta por la Sala a través de la citada sentencia es idéntica a la que debe decidir en el presente caso, en que igualmente se impugna un Decreto Ejecutivo (No. 54 de 4 de septiembre de 1998), mediante el cual el MIDA estableció tarifas por la prestación de los servicios fitosanitarios y de uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios (artículos 2 al 9) y además, dispuso que las sumas cobradas por razón estos servicios ingresarán al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria, el cual será utilizado en los servicios que brinda la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y además, estarán sujetos a las normas de auditoría interna del MIDA y a la fiscalización de la Contraloría General de la República (artículo 10).

Ante el panorama esbozado, corresponde reiterar el criterio vertido en la aludida Sentencia de 11 de julio de 2002 en el sentido de que la fijación de tasas por la prestación de servicios a través del acto impugnado no constituye una infracción a la Ley, pues, precisamente, el artículo 11 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, confirió tal potestad al MIDA al establecer lo siguiente:

“Artículo 10. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar una tarifa de acuerdo con el costo de los servicios fitosanitarios que presta, tales como autorizaciones, certificados, licencias, certificaciones, inspecciones, custodia, supervisión, tratamientos, análisis de laboratorio, registros, autorizaciones de operación, sellos, acreditaciones, capacitaciones, consultorías, asesoramientos y venta de organismos, cuyos ingresos se destinarán al control fitosanitario en la agricultura y otros fines”

Es importante anotar, que el artículo 9 de este cuerpo legal creó dentro del MIDA la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a la que corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 47 ibídem, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio nacional, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud. Para cumplir estos propósitos y, en general, las funciones que establece el artículo 10, la mencionada dependencia debe prestar una serie de servicios que el Decreto Ejecutivo impugnado describe detalladamente y por los cuales está legalmente facultada para cobrar “tasas” dirigida a sufragar los costos de esos servicios. El numeral 2 del artículo 9 de la citada Ley, incluso, faculta, a la referida dependencias del MIDA para “Proponer al Ministro las tarifas por los servicios fitosanitarios que preste la Dirección”.

Conviene agregar, que según el artículo 13 de la Ley 47 de 1996, los ingresos generados por la prestación de tales servicios forman parte del Fondo Especial de Protección Fitosanitaria, los cuales pueden ser administrados por un organismo no gubernamental, nacional o internacional, o a una institución financiera acreditada por la República de Panamá y únicamente pueden ser utilizados “en la ejecución de los programas fitosanitarios, aprobados a través de un presupuesto elaborado previamente por la autoridad competente”. De igual modo, la parte final de la misma norma establece que dicho Fondo se ajustará a las normas de auditoría interna del MIDA y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

El examen del acto acusado, a la luz de las disposiciones legales a las que se ha hecho referencia, conduce a la Sala a expresar que el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998, que se acusa de ilegal, no hace más que servir de instrumento de ejecución de la Ley 47 de 1996, al reglamentar algunas de sus disposiciones. Es decir, que dicho Decreto se expidió en

ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 179, numeral 14, de la Constitución Política le otorga al Presidente o Presidenta de la República con la participación del Ministro del ramo, en este caso, el Ministro de Desarrollo Agropecuario. Con relación a este tipo de reglamentos, la Sala expuso en la mencionada Sentencia de 11 de julio de 2002, lo siguiente:

“... los reglamentos de ejecución de las leyes, a los que se refiere expresamente el numeral 14 del artículo 179 de la Carta Fundamental, son aquellos dictados por el Presidente de la República y el Ministro respectivo para asegurar o facilitar el cumplimiento o aplicación de las leyes. Esta es la hipótesis tradicional y se trata de una actividad de la Administración Pública subordinada a la ley y con límites propios: no pueden alterar el texto ni el espíritu de la ley que reglamentan. El Decreto Ejecutivo No.2 de 2000, es un reglamento de ejecución de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que tiene como propósito establecer y cobrar tarifas por los servicios que presta la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

De conformidad con el decreto impugnado, a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria se ha reforzado la vigilancia de los puertos, fronteras y aeropuertos nacionales, con el fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que afecten el sector agropecuario, además establece que los costos por la prestación de estos servicios inciden en el presupuesto de la institución, razón por la cual, se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios, y que además deben ser publicados en la Gaceta oficial, de conformidad con la Ley 23 de 1997.” (Registro Judicial de julio de 2002, págs. 495-502)

En cuanto al otro aspecto del acto impugnado que la demandante cuestiona, relacionado con el cobro de una tasa por la prestación de servicios y el destino que reciben los fondos así generados, se debe expresar que este extremo también fue objeto de consideración por la Sala Tercera en la Sentencia parcialmente transcrita y en la que a su vez, se hizo alusión a la Sentencia de 8 de abril de 1992. Esta jurisprudencia de la Sala ha admitido la posibilidad de que, cuando existan poderosas razones de orden público o de interés social, puedan crearse fondos especiales formados por los ingresos que percibe una entidad estatal por servicios prestados a los administrados, a fin de sufragar los mismos.

En el caso que se examina, la Sala no encuentra objeción a la creación del Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria, al que se refiere el artículo 10 del acto demandado, primero, porque este fondo fue expresamente creado por el artículo 12 de la Ley 47 de 9 de julio

de 1997 y segundo, porque su empleo está sujeto a las normas de auditoría interna del MIDA y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Además, no debe perderse de vista que Panamá es signatario del llamado Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho acuerdo, junto con sus anexos y lista de compromisos (aprobado por Ley 23 de 1997, G. O. No. 23,340, de 26 de julio de 1997), mediante el cual el Estado panameño adquirió una serie de obligaciones, entre ellas “adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”.

En lo que concierne a los artículos 83, 184, 185, 186 y 187 del Código Sanitario, la Sala debe recordarle a la demandante que el referido Código fue aprobado mediante la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y que posteriormente, el Consejo Nacional de Legislación aprobó la Ley 12 de 25 de enero de 1973, mediante la cual creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le asignó, entre muchas otras funciones relacionadas, la de “Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarios para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas”.

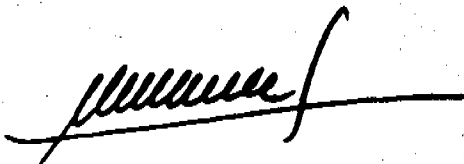
En consideración a las anotaciones hechas y en consonancia con la jurisprudencia y las normas legales comentadas, esta Sala conceptúa que el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998 no es contrario a las disposiciones legales que la licenciada Cortés citó como violadas, las cuales no deben interpretarse al margen del resto del ordenamiento jurídico, particularmente, de las Leyes 47 de 9 de julio de 1997 y 23 de 15 de julio de 1997, a las que se hizo referencia.

Para concluir, la Sala debe señalar que comparte la opinión de la señora Procuradora de la Administración, en cuanto sostiene que las Sentencias de 5 de abril de 2000 y 16 de julio de 1993 no se ajustan a la realidad jurídica a la que se refiere

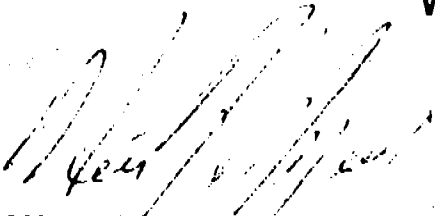
este negocio. A través de la primera sentencia, la Sala declaró ilegal el Decreto Ejecutivo No. 223 de 5 de septiembre de 1996, tras considerar, entre otras razones “que ni en el Código Fiscal ni en Código Sanitario ni ningún otro código o ley especial se establece el cobro de tasas o derechos por el servicio de inspección veterinaria a los mataderos” (situación contraria a la ocurrida en este caso) y además, porque a través de un Decreto el MIDA no podía delegar este servicio en organismos particulares. Asimismo, la aludida Sentencia de 16 de julio de 1993 declaró inconstitucional el Resuelto No. ALP-094-ADM de 30 de agosto de 1983, debido a que por medio de este tipo de actos no era viable reglamentar una Ley.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

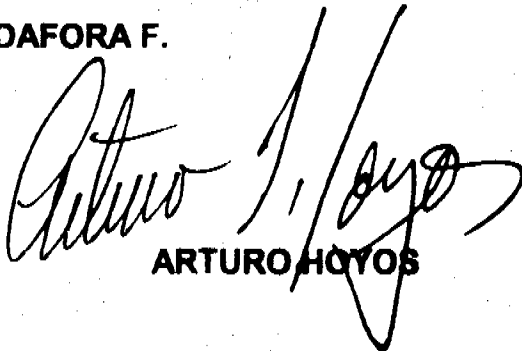
NOTIFIQUESE,



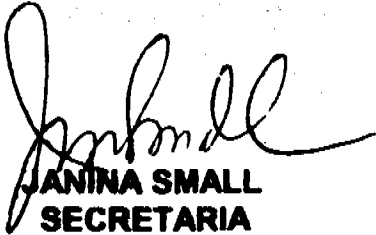
WINSTON SPADAFORA F.



ADAN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



**JANINA SMALL
SECRETARIA**

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 251-01
(De 31 de enero de 2003)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LCDA. DELFINA E. ESCOBAR EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO NO. 2-200 (2000) DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA S.A.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. -

PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL TRES (2003). -

V I S T O S:

La licenciado DELFINA ESCOBAR, en su propio nombre y representación ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal el Contrato N° 2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2000, suscrito por el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA).

ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado lo constituye, tal como lo mencionáramos, el Contrato N°2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2000, el cual se celebró para La Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico Fijo, Equipo Médico Móvil, Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en general, Capacitación y Adiestramiento del Personal y el Mantenimiento Preventivo y Correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio N°8 (Consulta Externa) del Nuevo Hospital Santo Tomás. Este Contrato fue adjudicado a la empresa Consultores Profesionales de

Ingeniería, S.A. (COPISA), a través de la Licitación Pública N°HST-001-2000.

ARGUMENTOS Y PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA

La licenciada ESCOBAR solicita a esta Sala declare nulo por ilegal el Contrato de marras en virtud de que el monto de la fianzas de cumplimiento, pago y pago anticipado, excedían el límite automático de las obligaciones que las compañías de seguros acreditadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, están autorizadas para garantizar y dicha dependencia no emitió certificación aprobando el exceso a dicho límite.

Agrega la letrada, que el Ministro de Salud formalizó el Contrato N°2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2000, con ausencia y prescindencia absoluta de las fianzas y garantías en los términos y condiciones establecidas en los artículos 108 y 110 de la Ley 56 de 1995, requisito indispensable para la validez de los contratos administrativos.

Por último considera la recurrente, que el contrato censurado viola la normativa inserta en la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSGREDIDAS

En concepto de la parte actora, el Contrato N°2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2002, presuntamente quebranta lo preceptuado en los artículos 16 (numeral 6), 17 (numeral 13), 67 (numeral 2), 108, 110, y 111 de la Ley N°56 de 1995 (Contratación Pública).

La Sala estima conveniente llevar a cabo un resumen del contenido mandatorio de cada una de ellas, para facilitar el análisis jurídico de rigor, tal como se hace a continuación:

- Artículos 16, numeral 6: Consigna el Principio de Transparencia en los actos públicos, por lo que las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder, y sus competencias serán ejercidas de acuerdo a lo previsto en la Ley.

- Artículo 17, numeral 13: Prevé el Principio de Economía en los actos públicos, especialmente señalando que quien presida los actos respectivos o elabore los contratos, y se le advirtiere que se ha omitido algún requisito, deberá ordenar el cumplimiento del requisito, y la corrección de lo actuado..

-Artículo 67, numeral 2: Estipula las disposiciones generales del Contrato, específicamente que todas las etapas del contrato se ceñirán a las leyes orgánicas de la entidad licitante, a las disposiciones de esta Ley; y además se considerarán actos separables del contrato, sujetos a su anulación conforme a las normas del procedimiento fiscal y contencioso administrativo.

-Artículo 108: Establece las reglas de la fianza de cumplimiento, al verificarse la adjudicación definitiva.

-Artículo 110: Define la fianza de pago anticipado.

-Artículo 111: Señala que la fianza puede constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguro, o mediante garantías bancarias o cheques librados o certificados; además expone la facultad del Contralor de rechazar aquellas fianzas que no represente una verdadera garantía.

Admitido el libelo de demanda incoado por la licenciada ESCOBAR, el Magistrado Sustanciador le solicitó al Ministro de Salud, que rindiera informe explicativo de conducta en relación a la demanda incoada.

INFORME DE CONDUCTA

El Ministro de Salud, a través de la Nota N° 1864/DMS/DAL de 3 de agosto de 2001, explicó de manera sucinta lo siguiente (ver fs. 38-41):

... "Con la finalidad de garantizar la ejecución del Contrato N°2-200 (2000), el Contratista, presentó las siguientes fianzas:

1. Fianza de Cumplimiento de Obra N°009 01 0500492, Endoso N°1 emitida por la Compañía Internacional de Seguros por el 50% del valor correspondiente a la construcción civil e instalaciones fijas. El monto de la obra civil es de B/. 8, 528, 206.00 y el 50% afianzado es de B/. 4, 264, 103.00, con una vigencia de 549 días a partir de la orden de proceder.
2. Fianza de Cumplimiento de Suministro N°018 01 0802185 emitida por la Compañía Internacional de Seguros por el 25% del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento. El monto correspondiente al equipamiento de la obra es de B/. 2, 267, 294.00 y el 10 % afianzado es de B/. 591, 198.50.
3. Fianza de Pago N° 009 01 0600267 emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por el 10% del valor de la obra civil. El monto correspondiente a la totalidad de la obra civil es de B/. 8, 528, 206.00 y el 10% afianzado es de B/852, 820.00.
4. Fianza de Pago Anticipado por el 100% del valor de la suma anticipada equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se constituyó mediante Fianza N° 009 01 0700129, emitida por la Compañía Internacional de Seguros. Mediante Addenda N°1 al Contrato N°2-200 (2000) se modificó el porcentaje de la fianza de pago anticipado, disminuyendo el pago al 7.5%, es decir B/. 816, 975.00

Emitidas las fianzas de garantía para el cumplimiento del Contrato 2-200 (2000), la Contraloría General de la República, según el artículo 111 de la Ley 56 de 1995, "... queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de

garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad'. Esta facultad se respalda a través de la lista que anualmente remite la Superintendencia de Seguros y de Bancos a la Contraloría General de la República, indicando, en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos."

CRITERIO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 37 de la Ley 33 de 1946, y en concordancia con el artículo 5 numeral 3 de la ley 38 de 2000, la Colaboradora de la Instancia, a través de la Vista No.008 de 10 de enero de 2002, dijo básicamente que la Licitación Pública N° HST-001-2000, se había llevado a cabo respetándose todo el procedimiento legal previsto en la Ley N° 56 de 1995, y que para el fiel cumplimiento de esta normativa, se le dedicó todo el empeño profesional y técnico, en virtud de la situación precaria en que se encontraba el Hospital Santo Tomás. Añadió, que por lo anterior, las fianzas aportadas por Consultores Profesionales de Ingeniería (COPIA) y el propio contrato impugnado, se elaboraron conforme a lo que la Ley exigía (fs. 68-75).

TERCEROS EN EL PROCESO

Mediante Providencia de 27 de julio de 2001, el Magistrado Ponente en este caso, le corrió en traslado a la empresa Consultores

Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) del libelo de demanda propuesta por la licenciada DELFINA ESCOBAR.

Frente a los señalamientos de la demandante, la empresa suscriptora del Contrato N° 2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2000 se opuso a la pretensión encausada, manifestando enfáticamente (ver fs. 45-57):

“Como podrá apreciar el Honorable Magistrado Sustanciador, la Demandante se ha limitado a enumerar una serie de disposiciones legales contenidas en la Ley 56 de 1995 que regula las Contrataciones Públicas en la República de Panamá, sin que haya podido demostrar de manera clara y puntual, la existencia de una sola infracción de ley durante el proceso de licitación, adjudicación y formalización del Contrato No. 2-200 (2000) de 24 de noviembre de 2000, suscrito entre el Ministerio de Salud y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. (COPISA).

Destacamos que en cuanto a las presuntas infracciones alegadas en los puntos 1, 2 y 3, dichas disposiciones se refieren a principios rectores de la Contratación pública y a disposiciones de contenido general, lo que indica la ausencia de sustentación sobre las infracciones específicas, que pudieran dar lugar a la anulación del referido contrato:

En cuanto a los puntos 4, 5, 6 y 7 relacionados con el otorgamiento de Fianzas de Garantías de Contrato, hemos demostrado con suma claridad, que tanto el Ministro de Salud como la Contraloría general de la República y la empresa contratista, cumplieron estrictamente con los requisitos y disposiciones establecidas en los Pliegos de Cargos y documentos de contrato que sirvieron de base y fundamento legal a esta contratación.

Frente a todo ello destacamos, que por disposición de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la Contraloría General de la República rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato o exigir la sustitución de garantías otorgadas por Bancos o Compañías de Seguro que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar sus obligaciones."

Encontrándose el proceso en este estado, los Magistrados que integran la Sala Tercera proceden a resolver lo pertinente:

DECISIÓN DE LA SALA

De acuerdo a lo expresado por la licenciada DELFINA ESCOBAR, su disconformidad radica esencialmente en que presuntamente, la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) constituyó garantías, en caso de incumplimiento del contrato, que excedían el límite automático de las obligaciones que las compañías de seguro licenciadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros pueden autorizar para respaldar económicamente las obras, y que dicha dependencia no emitió certificación alguna que aprobara el exceso automático de límite autorizado.

Frente a ello, el Tribunal Colegiado estima, en atención a las constancias documentales que militan en el dossier judicial y administrativo, que el argumento vertido por la licenciada ESCOBAR, de que las normas de contratación pública han sido transgredidas por el

Contrato N°2-200(2000) de 24 de noviembre de 2000, carece de sustento jurídico por las razones que a continuación exponemos.

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2000, el Ministerio de Salud llevó a cabo la Licitación Pública N° HST-001-2000 el 28 de agosto de 2000, para la Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico Fijo, Equipo Médico Móvil, Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en general, Capacitación y Adiestramiento del Personal y el Mantenimiento Preventivo y Correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio N°2, N°8 y N°9 Infraestructura del Nuevo Hospital Santo Tomás.

A través de la Resolución N°407 de 6 de noviembre de ese mismo año se le adjudicó a Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), el acto público para la construcción y habilitación del Edificio N°8 (Consulta Externa), entre otras, del centro hospitalario. El costo de esta edificación, con sus complementos era por un monto de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 10, 893,000.00). (ver fs. 6-10 del dossier administrativo).

Luego que se adjudicara a COPISA la Licitación Pública comentada, el 15 de noviembre de 2000, el Consejo de Gabinete, con conocimiento de toda la actuación contractual, emitió concepto favorable al contrato a

suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa COPISA (ver fs. 7-8 del expediente administrativo).

El 17 de octubre de 2000, el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/320 emitió opinión favorable al proyecto de contrato bajo examen (ver fs. 1 del antecedente).

Como consecuencia de todo este trámite contractual, el Ministro de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. rubricaron el Contrato N°2-200 (2000), para los trabajos antes mencionados, y el mismo fue refrendado por el Contralor de la República. La orden de proceder de los trabajos, se verificó el 1 de marzo de 2001 (ver fs. 98 del cuadernillo de la demanda)

MOTIVACIONES

Para la ejecución del Contrato en discusión, cuyo costo es por los órdenes de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 10,893,000.00), el mismo se dividió en varias fases de edificaciones y dotción, cumpliéndose de manera cabal con el artículo 96 de este mismo documento, el cual explica en qué consiste cada una de ellas:

-Ira. Fase: Construcción de la obra civil (B/. 8, 528, 206.00). Fianza de Cumplimiento de Obra N°009 01 0500492, Endoso N°1 emitida por la Compañía Internacional de Seguros por la suma de B/. 4,264, 103.00, con una vigencia de 549 días a partir de la orden de proceder; y la Fianza N°47708 de Afianzadora y Aseguradora de Panamá por la suma de B/. 2, 132, 051. (ver fs. 38 del expediente administrativo y 138 del judicial);

-2da. Fase: Equipamiento de la Obra (B/.2, 267, 294.00). Fianza de Cumplimiento de Suministro N°018 01 0802185 emitida por la Compañía Internacional de Seguros, la N° 47710 de Afianzadora y Aseguradora de Panamá por el 25% del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento. *El 10 % afianzado es de B/. 591, 198.50 (ver fs. 36 del antecedente y 127 del cuadernillo de la demanda).*;

-3ra. Fase: Capacitación y Entrenamiento de Personal (B/. 7,500.00); y

-4ta. Fase: Mantenimiento Preventivo y Correctivo (B/.90,000.00).

Otras fianzas entregadas por Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) fueron: *Fianza de Pago* N° 009 01 0600267 emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y la N° 47709 de Afianzadora y Aseguradora de Panamá, por el 10% del valor de la obra civil. El monto correspondiente a la totalidad de la obra civil es de B/. 8, 528, 206.00 y el 10% afianzado es de B/852, 820.00 (ver fs. 34 del legajo del MINSA y 129 del expediente judicial); y *Fianza de Pago Anticipado por el 100% del valor de la suma anticipada* equivalente al 15% del valor del contrato, la cual se constituyó mediante Fianza N° 009 01 0700129, emitida por la Compañía Internacional de Seguros y la N° 47711 de Afianzadora y Aseguradora de Panamá. Mediante Addenda N°1° al Contrato N°2-200 (2000) se modificó el porcentaje de la fianza de pago anticipado, disminuyendo el pago al 7.5%, es decir B/.816, 975.00 (ver fs. 32 del dossier administrativo y 128 del dossier judicial).

Luego que la Compañía Internacional de Seguro y Afianzadora y Aseguradora de Panamá, emitieran las garantías correspondientes, las mismas fueron adjuntadas al Contrato N°2-200 (2000), y fueron admitidas por el Contralor, desde el momento que refrendó el referido Contrato (ver fs. 73 del antecedente y 94 del expediente contencioso).

Esto supone inequívocamente que el Contralor tuvo la oportunidad de revisar y evaluar cada una de las fianzas expedidas por las Compañías de Seguro antes mencionadas, y aportadas por Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), para respaldar la obra hospitalaria.

La Sala es del criterio, que en el evento de que Institución fiscalizadora de las Finanzas Estatales, hubiese encontrado que las garantías adjuntas al contrato no cumplían con lo estipulado en la Ley, o que las aseguradoras no fueran solventes para garantizar las resultas de la obra, con certeza el Contralor hubiera invocado lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 56 de 1995, para que las mismas fueran, ya sea subsanadas o reemplazadas. Dicha disposición dice en su parte pertinente lo siguiente:

... "La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad"

No debe perderse de vista que la Contraloría General de la República, está conciente de la importancia que revisten las fianzas, como medio para garantizar el cumplimiento de los contratos públicos, tal como se corrobora de folios 26 a 30 del antecedente adjunto a la demanda, en las que militan las Circulares N°008-DC de 26 de enero de 1999 (Fianzas de Garantía- Contrataciones del Estado), y la N°36-DC-SE de 18 de junio de 2001 (Límites de los montos automáticos para las Fianzas otorgadas por compañías aseguradoras), las cuales fueron enviadas a todos los directores, subdirectores, representantes legales, supervisores, de las diferentes instituciones estatales. El objetivo fundamental de estas comunicaciones es que aquellas personas encargadas de llevar a cabo los actos públicos en la Instituciones que dirigen, sigan los lineamientos referentes a las fianzas (Contratación Pública), como mecanismo de protección de los intereses estatales.

Dentro de este contexto hacemos referencia a la Nota N° 5525-Leg de 31 de octubre de 2002, en la cual el Secretario General de la Contraloría reiteró la posición de la Institución Gubernamental, en relación a las fianzas emitidas por la Internacional de Seguro y Afianzadora y Aseguradora de Panamá, en estos términos:

“Además, hacemos constar que las Fianzas de cumplimiento de Obra, Fianza de Cumplimiento de Suministro, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipada constituidas por Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) fueron otorgadas en debida forma para garantizar el Contrato N°2-200 (2000). Estas Fianzas fueron otorgadas por la Compañía Internacional

de Seguros, S.A. y Afianzadora y Aseguradora de Panamá, las que cuentan con solvencia suficiente para el otorgamiento de estas garantías necesarias para responder por los compromisos adquiridos por el contratista y según los términos del contrato suscrito con el Ministerio de Salud." (*Lo resaltado es de la Sala*) (ver fs. 135 del expediente judicial)

Aunado a lo anterior tenemos, la prueba que consta a folios 91 y 92 del expediente de la demanda, y que consiste en la Nota DSR-0984 de 1 de octubre de 2002, por medio de la cual la Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, certificó el límite de fianza para la aceptación automática de la Compañía Internacional de Seguro, S.A., y de la autorización con que contaba la Afianzadora y Aseguradora de Panamá para operar en el ramo de la fianza, al mes de noviembre de 2000 (fecha ésta que se emiten las fianzas a favor de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA)) que es del tenor siguiente:

"1-La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá emite certificaciones a solicitud de las empresas aseguradoras, en las cuales consta que las mismas están autorizadas para operar en los distintos ramos, incluido el de finanzas y que cuentan con el margen de solvencia mínimo requerido por la Ley.

Estas certificaciones son solicitadas de manera genérica, por lo que a esta Institución no le consta el uso que dará la empresa de seguros solicitante a la misma.

2- El límite de fianza para aceptación automática por parte del estado que tenía la Compañía Internacional de Seguro, S.A. al mes de Noviembre de 2000, era la suma de CINCO MILLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y UNO BALBOAS SOLAMENTE (B/5, 235,
371.00)

3- Mediante Resolución N°33 de 17 de mayo de 1988, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros autorizó a la compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá, S.A., a operar en el ramo de fianza y dicha autorización se mantuvo vigente hasta el 30 de noviembre de 2000." ...

Por último, y no menos importante, debemos resaltar el hecho, que la parte recurrente no acompañó al libelo de su pretensión, prueba alguna que incidiera en el ánimo de los Magistrados para evaluar la pretensión a su favor, o que cambiase de alguna manera la situación contractual hoy día entre el Ministerio de Salud y COPISA. Tampoco especificó la interesada, de manera clara, a cuanto ascendía el exceso afianzado por parte de las aseguradoras, que a su modo de ver sobrepasaba el límite automático de las obligaciones que las compañías de seguro licenciadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros podían autorizar para garantizar el contrato estatal para la construcción y dotación del Edificio N°8 del Hospital Santo Tomás.

Con todas estas anotaciones, mal puede argüir la licenciada ESCOBAR que las autoridades encargadas de imprimirle el trámite correspondiente al Contrato N°2-200(2000) de 24 de noviembre de 2000, lo hicieron al margen de la Ley, pues contrario a lo demandado se ha demostrado de manera evidente que las autoridades correspondientes dieron cumplimiento a cada uno de los lineamientos residenciados en las

normas de contratación pública, lo que se traduce a su vez, que todo el procedimiento contractual entre el Ministerio de Salud y Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) estuvo desprovisto de cualquier connotación de ilegalidad como lo ha querido hacer notar quien ha tenido esta iniciativa judicial.

CONCLUSIONES

Retomando todas las circunstancias que caracterizan este caso de nulidad contractual, concluye el Tribunal así:

- 1.- La licenciada DELFINA ESCOBAR no acreditó en el proceso, por ningún medio, las razones que le llevaron a demandar el Contrato N°2-200(2000) de 24 de noviembre de 2000, ya que no especificó de manera clara cual era el exceso en la garantía de aceptación automática expedidas por las afianzadoras;
- 2.- La Contraloría General de la República, es la Entidad Gubernamental encargada de verificar, antes de refrendar los contratos, que toda la tramitación contractual, incluyendo las fianzas, se encuentren en orden, es decir, cumpla con las disposiciones de contratación pública y leyes complementarias. De lo contrario, está dentro de sus facultades, delineadas de antemano en la Ley, la de rechazar cualquier actuación contractual que contravenga los preceptos rectores de esta materia administrativa;
- 3.- El Contralor al refrendar el Contrato N°2-200(2000) de 24 de

noviembre de 2000, lo hizo con la convicción, que las fianzas otorgadas por la Compañía Internacional de Seguro y Afianzadora y Aseguradora de Panamá, estaban respaldadas económicamente para garantizar la Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico Fijo, Equipo Médico Móvil, Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico Quirúrgico, otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en general, Capacitación y Adiestramiento del Personal y el Mantenimiento Preventivo y Correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio N°8 (Consulta Externa) del Nuevo Hospital Santo Tomás; y

4.- A juicio de la Sala, la Contratación Pública N°2-200(2000) de 24 de noviembre de 2000, no ha violado los artículos artículos 16 (numeral 6), 17 (numeral 13), 67 (numeral 2), 108, 110, y 111 de la Ley N°56 de 1995, pues es evidente que el proceso a que fue sometido dicho documento, se ciñó estrictamente a lo que contemplan las disposiciones de Contratación Pública.

DECISIÓN

En mérito de todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Contrato N°2-200(2000) de 24 de noviembre de 2000 para la Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico Fijo, Equipo Médico Móvil, Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico Quirúrgico, otros Equipos

e Instrumental, incluyendo Cristalería en general, Capacitación y Adiestramiento del Personal y el Mantenimiento Preventivo y Correctivo por un año de los equipos suministrados para el Edificio N°8 (Consulta Externa) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

NOTIFIQUESE.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 06
(De 15 de junio de 2004)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO #12 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998"

C O N S I D E R A N D O :

QUE: A travez de la Partida de Obras Comunitarias, que otorga anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, algunas Juntas Comunales del Distrito incluyen el Programa de Mejoramiento Habitacional para darle respuesta a moradores de su Corregimiento.

QUE: La mayoría de las personas que se benefician con estos programas, no cuentan con fondos suficientes para pagar el Permiso de Construcción respectivo.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

A C U E R D A :

PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No.12 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EL CUAL QUEDARA ASI: .

"EL CONCEJO MUNICIPAL EXHONERA DEL PAGO DEL 1% DEL REGISTRO DEL PLANO DE CONSTRUCCION, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA ACOGIDA DENTRO DE LOS PROGRAMAS PARVIS, ASISTENCIA SOCIAL DEL M.I.V.I, Y TAMBIEN LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL QUE CONTEMPLAN ALGUNAS JUNTAS COMUNALES, ATRAVEZ DE LAS PARTIDAS QUE OTORGA EL M.E.F.; PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA COMUNAL RESPECTIVA"

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINAS DE CONTROL FISCAL, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2,004.

H.R. ALVARO GONZALEZ
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

APRUEBESE EL ACUERDO #. 06 DEL MARTES 15 DE JUNIO DEL 2004, " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO #. 12 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 1998".

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONAN.


PEDRO ANGEL SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

ACUERDO Nº 07 (De 15 de junio de 2004)

" POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE CAPIRA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS SOLICITE EL TRASPASO DE LA FINCA #4536, TOMO #108, FOLIO #12, DENOMINADA LOS ABANICOS AL MUNICIPIO DE CAPIRA A TITULO GRATUITO."

CONSIDERANDO:

QUE: La Finca #4536, Tomo #108, Folio #12; se encuentra dentro de las áreas de ejido de población de Capira.

QUE: La Finca #4536, Tomo #108, Folio #12, viene siendo ocupada por moradores de la comunidad hace más de 50 años.

QUE: Todas las infraestructuras de la Finca, costo, calle, luz, agua, han sido realizada mediante inversión del Municipio de Capira.

QUE: El Concejo Municipal del Distrito de Capira, en fecha del 18 de mayo del 2,004; aprobo la Resolución #03 donde solicita el Traspaso de la Finca en mención al Municipio de Capira a Título Gratuito.

QUE: Como quiera que sea, la intención es que el Terreno se revierta al Municipio de Capira, para dar pronta solución a los residentes.

QUE: La Administración Municipal, la Alcaldía es la responsable de gestionar a nombre del Municipio de Capira, los bienes que se puedan adquirir.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

A C U E R D A :

PRIMERO: FACULTAR AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA QUE GESTIONE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, LA ADQUISICION DE LA FINCA #4536, FOLIO # 108, TOMO #12; A TITULO GRATUITO.

SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA, CONTROL FISCAL, GACETA OFICIAL Y MEDIOS DE COMUNICACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ~~JUNIO~~ JUNIO DEL AÑO 2,004.

H.R. ALVARO GONZALEZ
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

APRUEBESE EL ACUERDO #. 07 DEL MARTES 15 DE JUNIO DEL 2004, " POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPIRA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, SOLICITE EL TRASPASO DE LA FINCA 4536, TOMO 108, FOLIO 12, DENOMINADA LOS ABANICOS AL MUNICIPIO DE CAPIRA A TITULO GRATUITO".

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONAN.


PEDRO ÁNGEL SATURIO
ALCALDE DEL DISTRITO

ACUERDO N° 10
(De 2 de septiembre de 2004)

" POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOMBRA AL H.R GABRIEL TUÑON, COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y AL H.R MARCELINO HERRERA, COMO VICE-PRESIDENTE".

CONSIDERANDO:

QUE: De conformidad al Artículo #30 de la Ley #106 del 08 de octubre de 1973, los Concejo Municipales se instalarán por derecho propio el 02 de septiembre.

QUE: El artículo #10 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973 el Concejo Municipal, deberá designar un Presidente y un Vice-Presidente.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR COMO EN EFECTO SE NOMBRA AL H.R GABRIEL TUÑON, COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, Y AL H.R MARCELINO HERRERA COMO VICE-PRESIDENTE A PARTIR DEL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004.

SEGUNDO: EL PERIODO DE FUNCIONES DE ESTOS DIGNATARIOS SERA A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2,005.

TERCERO: ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO MUNICIPAL, A LOS DESPACHOS DE ALCALDIA, TESORERIA Y OFICINA DE CONTROL FISCAL PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO (2,004).

H.R. GABRIEL TUÑON
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO DE CANO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 10 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, "POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NOMBRA AL H.R. GABRIEL TUÑÓN, COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y AL H.R. MARCELINO HERRERA COMO VICE PRESIDENTE.

DEVUELVASE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SANCIONADO DICHO ACUERDO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE

MAESTRO IVAN ULISES SAURI
Alcalde del Distrito

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO Nº 019
(De 7 de octubre de 2004)

Por medio del cual se declara una moratoria sobre pago de impuestos, tasas y derechos en el Municipio de Penonomé.

CONSIDERANDO:

- Que dentro de las funciones del Tesorero Municipal de acuerdo al Numeral 18 del Artículo 57 de la Ley 106, está la de Presentar Proyectos de Acuerdo declarando moratoria para el cobro de impuestos.
- Que el Honorable Consejo Municipal de Penonomé debe adoptar medidas que incentiven a los contribuyentes para que cancelen o establezcan arreglos de pago con la Tesorería Municipal de cuentas pendientes en concepto de impuestos, tasas y derechos.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: El Municipio de Penonomé declara formalmente una moratoria en el pago de impuestos, tasas, derechos y multas a partir del mes de octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes que se acojan a la moratoria serán exonerados del pago de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos, tasas y derechos pendientes al formalizar y hacer arreglo de pago con la Tesorería Municipal de Penonomé abonando el 20% (VEINTE POR CIENTO) de lo adeudado.

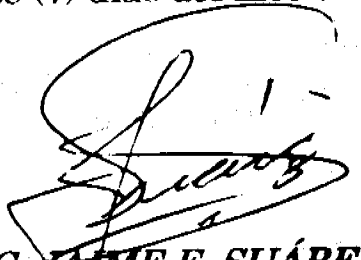
ARTÍCULO TERCERO: Todo contribuyente que cancele la totalidad de su morosidad con la Tesorería Municipal de Penonomé mientras dure la moratoria, será exonerado además de los recargos, intereses ya señalados, del 10% (DIEZ POR CIENTO) del TOTAL de dicha morosidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Tesorero Municipal para que en el caso de contribuyentes, que no hayan sacado su placa vehicular en el mes correspondiente, será exonerado del pago de recargos y multas al tramitar y cancelar la placa pendiente.

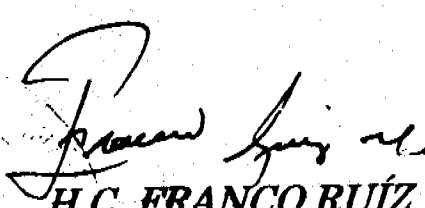
ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

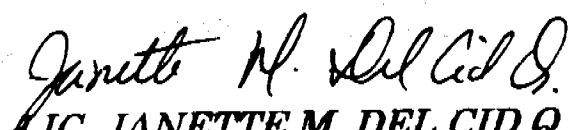
Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Penonomé a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).



H.C. JAIME E. SUÁREZ SÁENZ
Presidente del Consejo Municipal
De Penonomé.



H.C. FRANCO RUÍZ
Vicepresidente



LIC. JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaría General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004)

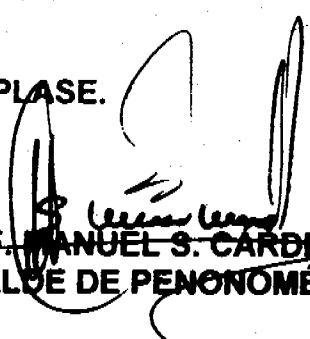
SANCIÓN No. 019- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 019 de 7 de octubre de 2004, "por medio del cual se declara una moratoria sobre pago de impuestos, tasas y derechos en el Municipio de Penonomé".

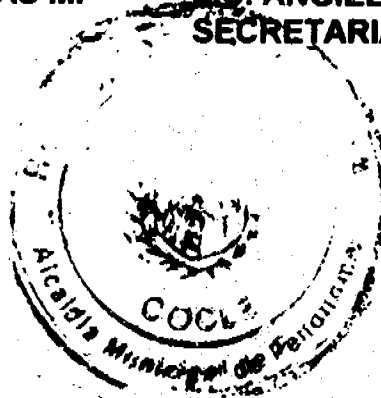
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL


JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaria General
Consejo Municipal del Distrito de
Penonomé.



CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 15 de octubre de 2004.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL N° 62
(De 28 de julio de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA REALIZA DONACION AL CLUB ACTIVO 20-30, DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUGABA.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota calendada 21 de julio de 2004, el Club Activo 20-30 de La Concepción, persona jurídica inscrita en el Registro Público, en la ficha C 7359, rollo 1885, imagen 82, sección de Micropelículas Común, solicita a éste Concejo, se le done un globo de terreno Municipal, que mide MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.033.78 Mts2), y que forma parte de la finca Municipal 2054, inscrita al tomo 182, folio 252, del Registro Público, Sección de La Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicado en La Concepción Bugaba, contiguo a la Calle Segunda Oeste (2ª Oeste), y Avenida Segunda Sur (2ª Sur), lugar en el que han construido su casa club y en el que desean hacer otras proyecciones que redundan en beneficio de la comunidad.

Que en informe del Ingeniero Municipal, este indica que el Club Activo 20-30, ocupa de un lote de terreno, con las dimensiones que enunciaron los representantes del Club en su solicitud antes anotada.

Que el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó por unanimidad en sesión celebrada en esta fecha, que se le donara al Club Activo 20-30, MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.033.78 Mts2), y que forma parte de la finca Municipal 2054, inscrita al tomo 182, folio 252, del Registro Público, Sección de La Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicado en La Concepción Bugaba, contiguo a la Calle Segunda Oeste (2ª Oeste), y Avenida Segunda Sur (2ª Sur).

Que el Club Activo 20-30, es una agrupación de jóvenes al servicio de la niñez y de la comunidad en general y ha sido grande el apoyo que siempre le han brindado a ese sensitivo sector de nuestra población, a través de la Teletón 20-30, el programa Niños Sanos – Niños Felices, que ha beneficiado a muchas familias que por sus carencias económicas no pueden brindarle la asistencia médica o quirúrgica que pueda requerir un menor, al igual que donaciones de útiles escolares, además de brindar asistencia social cuando han ocurrido desastres naturales

Que la Ley 106 de 1973, modificada y adicionada por las Leyes No. 52 de 1984 y 25 de 25 de Enero de 1996, establece en su artículo 17, numeral 9, que el Concejo está facultado para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro del área de ejidos de las poblaciones, y demás terrenos municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Donar al Club Activo 20-30, de La Concepción, un globo de terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento Cabecera, La Concepción, contiguo a la calle Segunda Oeste y Avenida Segunda Sur (2da), con una superficie de MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1033.78 Mts2), y que forma parte de la finca Municipal 2054, inscrita al tomo 182, folio 252, del Registro Público, Sección de La Propiedad, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de éste Distrito, para que firme todos los documentos respectivos correspondientes a esta transacción, hasta firmar la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: Indicar las limitaciones con que se efectúa ésta donación, en cuanto al globo de terreno que se traspasa al Club Activo 20-30.

- Debe ser destinado exclusivamente para el uso del Club Activo 20- 30 y poder realizar así una mejor proyección a favor de la niñez del Distrito de Bugaba.
- Deberá revertirse junto con las mejoras que sobre el lote se hayan construido, a título gratuito, al Patrimonio Municipal, en caso de que no sea utilizado para los fines indicados cuando no se requiera continuar utilizándolo como Casa Club u otras estructuras.
- Que este Globo de Terreno no podrá ser traspasado, vendido, permutado, conceder usufructo a favor de terceros, incluyendo a Entidades Públicas, privadas, u organizaciones sin fines de lucro, religiosas, en general, solo podrá ser traspasado a título gratuito al Municipio de Bugaba, junto con las mejoras que sobre el mismo se construyan .

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarria del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).


H.R. EDWIN F. MORALES B.
EL PRESIDENTE


NIXZA ELENA ARAUZ M.
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 27 DE Agosto DE 2004.


LIC. VICTOR M. SERRANO A.
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA




ALEXIS O. MELILLO
SECRETARIO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado memorial, sin fecha en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público el 26 de julio de 2004, suscrito por el Licenciado **FRANK NECTALI MIRANDA GUERRA**, portador de la cédula de identidad personal 4-718-2020, quien solicita marginal de advertencia sobre la finca Nº 12952, inscrita al tomo 1126, folio 30, de la sección de la provincia de Chiriquí.

Según constancias registrales y de acuerdo al estudio de la Regional de Chiriquí, se establece la inscripción del asiento 66115 del tomo 2003 del Diario, contentivo de la Escritura Pública Nº 4488, de 12 de junio de 2003, de la Notaria Cuarta de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Panamá S.A. declara cancelada hipoteca a Heraclio Barria Stanziola y otros. la sociedad anónima denominada Compañía Arrocera Río Chico S.A. celebra con este banco contrato de préstamo con garantía de las fincas 5260, 27949, 30347, 35390, 39680, 39681, 36479, 36480 y 12952 todas de la provincia de Chiriquí. Documento inscrito el 23 de junio de 2003.

De un nuevo estudio registral se advierte, que se procedió con la inscripción del asiento 66115 del tomo 2003 del diario, estando pendiente los siguientes asientos:

Asiento 25023 del tomo 2000 del Diario, por la cual se remite demanda del proceso ordinario declarativo, interpuesto por Bertilda Suira de Morales vs. José Antonio Caparruso y Hacienda Vallarta, S.A., mediante Oficio nº 302, de 24 de febrero de 2000, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil.

Asiento 72909 del tomo 2001 del Diario, por la cual el juzgado Octavo de Circuito de Chiriquí, mediante sentencia Nº 16 de 29 de marzo de 2001, por la cual se cancela la inscripción existente a nombre de hacienda Vallarta, S.A y se inscribe a nombre de Bertilda Suira de Morales, remitido mediante Oficio Nº 945, de 28 de mayo de 2001.

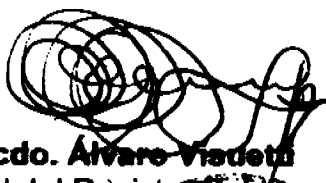
Teniendo en cuenta el anterior marco jurídico, se establece que la Escritura Pública Nº 4488, de 12 de junio de 2003, de la Notaria Cuarta de Circuito de la provincia de Panamá, irrumpió con el orden de prelación correspondiente a las inscripciones que formaban parte del tracto sucesivo la finca Nº 12952 antes citada, por lo que procede una nota marginal de advertencia de conformidad con el artículo 1790 del Código Civil.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Licdo. Álvaro Visdetti

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González

Secretaria de Asesoría Legal/EF

AVISOS

Panamá, 8 de noviembre de 2004

AVISO

Yo, **FEDERICO VELÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1690, por este medio comunico al público que he anulado al Sr. **JOSE ALMANZA SOTO**, con cédula 8-263-244, el registro comercial Nº 2124, denominado **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, que ampara el establecimiento comercial **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, ubicado en el Sector 2 H 1, Barriada 2000, distrito de Arraiján, Panamá, el cual fue publicado el día 12 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial Nº 25,158 - 25,159 - 25,160, por no cumplir con los requisitos requeridos, por las razones

expuestas continuare siendo el propietario del registro comercial Nº 2124 denominado **CLUB BILLAR LAS TABLAS**.

Federico Velásquez
González
Céd. 7-84-1690
L- 201-74224
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace fe del conocimiento público la venta del establecimiento comercial denominado **ALMACEN EL GRAN MAESTRO**, ubicado en Calle 10 y Ave. Bolívar, edificio Nº 10,125, local 1, Colón, provincia de Colón, con licencia comercial Nº 15702, propiedad de **KALIA COMPANY, S.A.**, con Ficha 235444, Rollo 29921, Imagen 104,

a la sociedad **SITVANIT, S.A.**, con Ficha 457938, Documento 640100, mediante contrato fechado.

Atentamente,
Lic. Beatriz Mojica
Madrid
Céd. 9-132-611
Representante
Legal
L- 201-74279
Segunda publicación

Panamá, noviembre 12 de 2004

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que el negocio denominado **OULET EL TREBOL**, ubicado en el corregimiento de Ancón, Vía José A. Arango, Los Pueblos 2001, China Town local C-6/C-7, distrito de Panamá, ha sido traspasado a la sociedad **HURLOCK**

FINANCE, S.A., con Ficha 450924, Documento 596371 por la sociedad **BMB STORE, S.A.**, con Ficha 427153, Documento 419603.

Rosidak Sheik
Céd. 3-55-648
L- 201-74490
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **BERTA ALICIA PEÑA DE MEDINA**, con cédula de identidad personal nº 8-219-328, ha traspasado el negocio denominado **SERVICIOS FUNERALES Y DE CREMACION CONAMOR**, ubicado en La Chorrera, Calle El Puerto, Edificio Puga, local C, amparado bajo el

registro comercial tipo B Nº 3551 a **GRUPO CONAMOR, S.A.**

L- 201-74760
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado **LA NUEVA PIZZA NOVA**, ubicado en Calle 10 y Balboa, al Sr. **IVAN MORALES**, con céd. 4-724-2319.

Luis Carlos
González
L- 201-74032
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado mi negocio **LA NUEVA PIZZA NOVA**.

ubicado en Calle 7 y 8 Central, al Sr. **CEL IVAN MORALES**, con céd. 4-724-2319. Luis Carlos González L- 201-74036 Primera publicación

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero

de 1927, que mediante escritura Nº 18773 del 13 de octubre de 2004, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 245968, Documento 693870 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SERVIAGRO, S.A.**

Atentamente
Firma Forense
Ordóñez, Sánchez & Asociados
Eric Ordóñez H.
L- 201-74852
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado a la señora **EYDA ROSA RUDA**, con

cédula de identidad personal Nº 8-315-135, mi negocio que se dedica a la venta de comidas preparadas. Sodas, refrescos y golosinas. Incluye mi registro comercial tipo B Nº 2003-3827 de 25/06/03 y licencia de expendio de bebidas alcohólicas Nº 650 de 09/06/04 expedido por el Municipio de Panamá, Alcaldía del distrito mediante Resolución Nº L-127

expedido al negocio **RESTAURANTE LA CACEROLA DE CHOLA**, ubicado en el Edificio 24, local 2, Campo Alegre, Calle Samuel y Gerardo Ortega, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá.

Con mi más alta estima
Reina Elizabeth Vásquez Espinoza
L- 201-74388
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 39-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, unido, jubilado, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula 8-361-439, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Roble, Jagüito, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 12354, Rollo 163, Doc. 1,

propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-17257, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 26 de mayo de 2004.

Con una superficie de dos mil setecientos seis metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (2,706.18 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle central y mide 35.93 Mts.

SUR: Leonel Cortez, usuario de la finca 12354 y mide 31.94 Mts. y calle sin nombre y mide 38.25 Mts.

ESTE: Rosemary Vda. de Ortega, usuaria de la finca municipal 12354 y mide 57.75 Mts.

OESTE: Rosa de

Vargas Vda. de Rivera, usuaria de la finca 12354 y mide 38.60 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la correspondiente respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 1 de noviembre de 2004.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D.**

FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 1 de noviembre de 2004.

L-201-74493
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 321-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE**

NUTRICION (R.L. José Ehrman Romero), vecino (a)

del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-817-04 y plano aprobado Nº 203-04-9308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2112.02 M2, ubicada en la localidad de Hacha, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicomedes Acevedo.

SUR: Efraín Jiménez Castillo.

ESTE: Camino de Cutevilla-Cascajal.

OESTE: Nicomedes Acevedo, Efraín Jiménez Castillo.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de octubre de 2004.

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-74435

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-134-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE SABER:

Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REPRESENTANTE LEGAL, JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con

cédula de identidad personal Nº 4-208-346, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-248-04, según plano aprobado Nº 303-03-4858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8456.04 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San José, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teófilo Chirú Sánchez,

SUR: Teófilo Chirú Sánchez.

ESTE: Río Caño Sucio.

OESTE: Teófilo Chirú Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de octubre de 2004.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 201-74436

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 697-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NILDA ROSA Y A N G U E Z CERVANTES**, vecino (a) de David, del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-5, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1274-03 del 25 de 11 de 2003, según plano aprobado Nº 405-04-18893, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1396.13 M2, que forma parte de la finca Nº 2586 inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Gómez.

SUR: Calle.

ESTE: Carlos De León.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Bugaba, Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

ELSA L. QUIEL DE

AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

Funcionario

Sustanciador

L- 201-73748

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-166-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EMMY MASIEL OSORIO UREÑA**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-702-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-062-2003 del 8 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-17198, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0205.44 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, actualizada al Rollo 9901, Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
SUR: Nelson Castro Castro.
ESTE: Vereda de 2.00 metros de ancho.
OESTE: Nelson Castro Castro.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de 2004.
INDIRA E.

FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-74502
 Unica publicación

EDICTO Nº 238
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ARSENIO CENCION ARMUELLES (usual) ARSENIO ARMUELLES CENCION**, panameño, mayor de edad, casado, oficio almacenista, con residencia en San Cristóbal, Juan Díaz, casa Nº 6-20, teléfono 220-3430, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-47-926, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Plutón de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el

número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Plutón con: 20.00 Mts.
 Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 07 de octubre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
 (Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
 Jefe de la
 Sección de Catastro
 (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, siete (07) de octubre de dos mil cuatro.
 L-201-74510
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 064-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SERAFIN MORENO MELGAR**, vecino (a) de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-701-730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0036, según plano aprobado Nº 606-08-6137, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2216.93 M2, ubicada en la localidad de El Quira, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ventura Samaniego.
SUR: Camino de Rincón Hondo al Quira.
ESTE: Ventura Samaniego, camino Rincón Hondo-El Quira.
OESTE: Genaro José Moreno Rodríguez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-69244
 Unica publicación **R**

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 067-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **E U C L I D E S S A N C H E Z A I Z P R U A**, vecino (a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0054, según plano aprobado Nº 603-01-5785, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2928.52 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Trejos, Digna Valdés.
SUR: Carretera

Pesé-Los Pozos.
ESTE: Carretera Pesé-Los Pozos.
OESTE: Camino a El Chorro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de octubre de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-30515
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-154-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CERRUD MARTINEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-2704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-86-97 del 24 de febrero de 1997, según plano Nº 807-17-13318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 514.19 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José A. Sánchez.
SUR: Vereda 7 m.
ESTE: Nuvia E. Urriola Méndez.

OESTE: Servidumbre 12 m.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73326
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-169-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO JESUS ALEMAN STOUTE**, vecino (a) de San Francisco,

corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-249-03, según plano Nº 805-05-17144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0965.60 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa García de Cedeño.
SUR: Eric Samudio.
ESTE: Olmedo Jesús Alemán, Manuel María Muñoz.
OESTE: Carretera hacia Madroño de 15 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73336
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-176-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINA CAMPOS DE MEDINA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-341-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-350-99 del 3 de diciembre de 1999, según plano Nº 808-17-17203, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 718.16 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3 m.

SUR: Teotista Robles Amaya.

ESTE: Felicidad González, Manuel Flores.

OESTE: Antigua carretera nacional a Chepo 30 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO

SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73337
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-177-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO JESUS ALEMAN STOUTE**,

vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-68-2002, según plano Nº 805-05-17145, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2518.67 M2, ubicada en Las

Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 0 Has. + 2642.985 m

NORTE: Manuel María Muñoz, Olmedo Jesús Alemán.

SUR: Municipio de Chepo.

ESTE: Calle principal de 15 m.

OESTE: Línea de alta tensión 50 m.

Globo "B" 0 Has. + 9875.685 m

NORTE: Olmedo Jesús Alemán,

Manuel María Muñoz.

SUR: Municipio de Chepo.

ESTE: Línea de alta tensión 50 m.

OESTE: Vereda de 3:00 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73335
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-178-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO JESUS ALEMAN STOUTE**,

vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-70-2002, según plano Nº 805-05-16923, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8329.41 M2, ubicada en Las Margaritas,

corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Arcia, Espíritu Santo Gómez. SUR: Olmedo Jesús Alemán, Manuel María Muñoz. ESTE: Espíritu Santo Gómez.

OESTE: Carretera nacional de 30:00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73333
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-180-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGA CABALLERO SANCHEZ**, vecino (a) de San Pedro, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

8-162-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-70-2002, según plano Nº 805-01-17194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has.

+ 2438.28 M2, ubicada en Río Bolaños, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 5 m., Plácida Caballero Sánchez.

SUR: Ubaldino Sáenz. Carlos García.

ESTE: Plácida Caballero Sánchez,

Carlos García.

OESTE: Río Bayano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73332
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-191-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO FRANKLIN DOMINGUEZ REYES**, vecino (a) de Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-169-2003, según plano Nº 805-02-17218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has.

+ 6508.7251 M2, ubicada en Viejo Pedro, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clamades Bayo, Héctor Cerrud. SUR: Camino de tosca de 10 m.

ESTE: Héctor Cerrud.

OESTE: Clamades Bayo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-73330
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-192-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FEDERICO DOMINGUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Tortí,

corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-133-2001, según plano Nº 805-08-17265, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4490.35 M2, ubicada en Guaguará, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana de 100 m, Baudilio Pérez, Iglesia Soldado de la Cruz, Amada Pimentel.
SUR: Camino de 10 m.
ESTE: Alcibiades De León, Angela Benavidez.

OESTE: Camino de 10:00 m.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.

Secretaría Ad-Hoc
L- 201-73329
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-198-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARCELIO VERGARA VERGARA**, vecino (a) de Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-168-2002, según plano Nº 805-02-17058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 6183.50 M2, ubicada en Río Piedra, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Leopoldo Becerra.

SUR: Benilda De León Rivera.

ESTE: Camino de 10 m. a Qda. Chicho.

OESTE: Río Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-73328
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-198-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DUBER MOISES VEGA ESPINOSA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-1378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-45-2003 del 17 de febrero de 2003, según plano Nº 808-17-17212, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0302.35 M2, que forma parte de la Finca 89004, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. R.D. Paredes 1, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5 m.

SUR: Vereda de 4 m.

ESTE: Solimar Enyth Lezcano.

OESTE: Alina

Cabrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2004.

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-73327
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 121-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEILY EREIDA RODRIGUEZ DE STANZING**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-1389, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3140.25 M2, ubicada en la localidad de **Bocalatun**, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 403-05-18748
NORTE: Camino.
SUR: Cristino Elizondro C.
ESTE: Callejón.
OESTE: Hilario Montenegro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71473
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 361-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **INOCENCIA MARTINEZ FLORES**, Céd. 8-521-2121; **ADELO MIRANDA JONICA**, Céd. 4-125-1694, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1068-01, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2587.38 M2, ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 410-04-17449

NORTE: Carretera.
SUR: Nemesia Ramos, Sofía Morales M.
ESTE: Callejón s/n.
OESTE: Heriberto Fuentes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71472
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 371-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS CARLOS SAAVEDRA ARROYO**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-1121, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0055-03, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Plano aprobado Nº 406-03-18464
Globo A: 0 Has. + 8455.48 M2, ubicado en Guayabal, corregimiento de Bijagual, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Papayal.
SUR: Río Papayal.
ESTE: Río Papayal.
OESTE: Ganadera

Hermanos Pinzón S.A.

Y una superficie de: Globo B: 2 + 2391.57 M2, ubicado en **Zambrano**, corregimiento de Cochea, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Roberto E. Palma Caballero.
SUR: Ricardo A. Sitton.

ESTE: Callejón.

OESTE: Río Papayal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea o Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71441
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 548-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLAUDIO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-750, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0335, según plano aprobado Nº 409-04-13429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 8819.00 M2, ubicada en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Domingo Correa.

SUR: Bolívar Serrano, Sidia E. Yanguez, Escuela Santa Clara Abajo.

ESTE: Domingo Correa, calle.

OESTE: Gregorio

Lezcano, José Félix Yanguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-70418

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 550-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS SADI SALDAÑA MARTINEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-451, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0109, según plano aprobado Nº 406-06-13781, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 0832.76 M2, ubicada en Rovira Abajo, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón, camino.

SUR: Faustino Saldaña, Martín Saldaña, Efigenio Díaz.

ESTE: Camino.

OESTE: Callejón, Martín Sandaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-69562

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 555-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONARDO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Paja de Sombrero, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-209-444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0722-03, según plano aprobado Nº 408-04-18897, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9082.23 M2, ubicada en Chalapa, corregimiento de Paja de Sombrero, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sedoína Miranda G., Nicolás Acosta Estribí.

SUR: Sedoína Miranda G., Nicolás Acosta Estribí.

ESTE: Nicolás Acosta Estribí, Qda. s/n.

OESTE: Callejón, Sedoína Miranda G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador

HAMETH A.

MIRANDA L.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-69562

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 560-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORNELIO GUERRA ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-89-466, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0800-A, según plano aprobado N° 43-02-10719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6482.83 M2, ubicada en Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Medin Saldaña.
SUR: Alonso Orjuela.
ESTE: Carretera.
OESTE: Alonso Orjuela, Leandro Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70606
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 560-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES MORENO MARAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-124-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0140, según plano aprobado N° 402-02-18501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9212.26 M2, ubicada en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Baúles.
SUR: José Avilés Quintero, quebrada Baúles.
ESTE: Quebrada Baúles.
OESTE: Servidumbre, Cecilia Rivera C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-70574
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 561-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNULFO RIOS CANO**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-115-302, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0962-03, según plano aprobado N° 406-03-18979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7169.57 M2, ubicada en Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enilda del Carmen González de Araúz, Aristides Gutiérrez Medina.
SUR: José María Cano, zanja.

ESTE: Camino, calle.
OESTE: José María Cano, Gladys H. González C., Enilda Del Carmen González de Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2004.

LCDA. MIRTHA N. ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-69745
Unica publicación R